



Ministerio  
de Turismo

**MINISTERIO DE TURISMO  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 18 AGO. 2023

2021/05/001/86174  
Anexo2

**VISTO:** la solicitud de la empresa Zetabox S.A., con número de RUT 218594020013, tendiente a que se amplíe la Resolución del Ministerio de Turismo y del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 28 de abril de 2022, por la que se declaró promovida la actividad de su proyecto de inversión;

**RESULTANDO:** que el proyecto tiene como objetivo la reforma y explotación de un hotel de 57 habitaciones en la ciudad de Rivera y la finalidad de la ampliación consiste en continuar con las inversiones previstas en el proyecto original;

**CONSIDERANDO: I)** que la Comisión de Aplicación (COMAP) creada por el artículo 12 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;

**II)** que la ampliación del proyecto presentado por Zetabox S.A. da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974, la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, el Decreto N° 175/003, de 7 de mayo de 2003, el Decreto N° 350/004, de 29 de setiembre de 2004, el Decreto N° 262/005, de 29 de agosto de 2005, el Decreto N° 268/020, de 30 de setiembre de 2020 y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248, de 10 de agosto de 2010;

**EL MINISTRO DE TURISMO,  
LA MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,**  
en ejercicio de atribuciones delegadas,

**RESUELVEN:**

1º) Amplíase la Resolución del Ministerio de Turismo y del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 28 de abril de 2022, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa Zetabox S.A., por un monto de UI 2.587.762 (Unidades Indexadas dos millones quinientos ochenta y siete mil setecientos

JC/GC

VTO. Bº  
M.E.F.

sesenta y dos), considerándose UI 2.583.297 (Unidades Indexadas dos millones quinientos ochenta y tres mil doscientos noventa y siete) inversión elegible.

2º) Autorízase a la empresa Zetabox S.A., a usufructuar el beneficio previsto en el artículo 3º inciso b. del Decreto N° 175/003, de 7 de mayo de 2003, exoneración del Impuesto al Valor Agregado a las importaciones de bienes destinados a la construcción (Infraestructura y Obra Civil), por un monto imponible de hasta UI 200.780 (Unidades Indexadas doscientos mil setecientos ochenta).

3º) Autorízase a la empresa Zetabox S.A., a usufructuar las exoneraciones previstas en el artículo 3º inciso g. del Decreto N° 175/003, de 7 de mayo de 2003, exoneración del 50% (cincuenta por ciento) de los tributos que graven las importaciones de materiales y bienes de obra civil e infraestructura, por un monto imponible de hasta UI 200.780 (Unidades Indexadas doscientos mil setecientos ochenta).

4º) Otórgase a la empresa Zetabox S.A., un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de materiales y servicios destinados a la obra civil prevista en el proyecto, por hasta un monto imponible de UI 2.106.479 (Unidades Indexadas dos millones ciento seis mil cuatrocientos setenta y nueve). Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.

5º) Exonérase a la empresa Zetabox S.A., del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 1.890.198 (Unidades Indexadas un millón ochocientos noventa mil ciento noventa y ocho), equivalente a 73,17% (setenta y tres con diecisiete por ciento) de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 12 (doce) ejercicios a partir del ejercicio comprendido entre el 01/11/2020 y el 31/10/2021 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta neta fiscal, siempre que no hayan transcurrido 4 (cuatro) ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en 4 (cuatro) ejercicios y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.

La empresa podrá suspender el plazo de exoneración por hasta 2 (dos) ejercicios, consecutivos o no.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto N° 268/020, de 30 de setiembre de 2020.

6º) Los bienes que se incorporen con destino a la obra civil para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos



Ministerio  
de Turismo

de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de 10 (diez) años a partir de su incorporación. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.

2021/05/001/90/86174  
Anexo2

  
VTO. Bº  
M.E.F.

7º) Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/09/2020 y el 31/10/2023.

8º) A los efectos del control y seguimiento, la empresa Zetabox S.A., deberá presentar a la Comisión de Aplicación (COMAP) a través del Ministerio de Turismo, dentro de los 4 (cuatro) meses del cierre de cada ejercicio económico la información a que refiere el artículo 11 del Decreto N° 268/020, de 30 de setiembre de 2020.

9º) A efectos de la aplicación de la exoneración de los tributos a la importación de bienes muebles de activo fijo y materiales destinados a la obra civil previstos en el proyecto de inversión y del crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de materiales y servicios destinados a la obra civil y de los bienes muebles destinados al proyecto de inversión, el Ministerio de Turismo certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

10º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998 y en el artículo 13 del Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

11º) Vuelva al Ministerio de Turismo. Comuníquese a la Comisión de Aplicación, Dirección Nacional de Aduanas, Asesoría Técnica del Ministerio de Turismo, Dirección General Impositiva y notifíquese a la firma. Cumplido, archívese.

